

P

ACUERDO ENTRE ECUADOR Y COLOMBIA
SOBRE DESASTRES NATURALES

Los Cancilleres del Ecuador y de Colombia, tomando como base la Declaración Conjunta del 20 de junio de 1989, en la que los Primeros Mandatarios acordaron la creación de la Comisión de Vecindad como un "mecanismo ágil y eficiente" que impulse la integración y el desarrollo entre las dos naciones;

Que dentro de las acciones adoptadas, creó la Subcomisión de Temas Especiales, uno de cuyos objetivos específicos es la prevención y atención de desastres de origen natural o generados por el ser humano;

Que el área binacional ecuatoriano-colombiana soporta los embates de la naturaleza con implicaciones profundas dentro del orden social y económico;

Que Ecuador y Colombia están comprometidos en la Resolución número 42 de la Asamblea General de las Naciones Unidas de reducir por medio de la acción concertada los efectos de los desastres naturales;

Que de conformidad con el Convenio de Cooperación Técnica y Científica celebrada en Bogotá el 18 de octubre de 1972, Ecuador y Colombia se comprometieron a realizar y fomentar programas de cooperación, de acuerdo con los objetivos de su desarrollo económico y social; y,

Que es evidente la necesidad de aunar esfuerzos que tiendan a profundizar el conocimiento de los fenómenos de origen natural o generados por el ser humano así como adoptar las formas más adecuadas para el tratamiento de los

.../...

P
M

problemas comunes, convienen en suscribir el presente Acuerdo.

ARTICULO PRIMERO: Las Partes se comprometen a desarrollar acciones coordinadas de cooperación entre sus sistemas nacionales de prevención y atención de desastres a través de la Dirección Nacional de Defensa Civil, por el Ecuador, y la Oficina Nacional para la Prevención y Atención de Desastres, por Colombia, a las cuales se encarga la coordinación de las actividades de prevención, atención y rehabilitación en caso de desastres.

ARTICULO SEGUNDO: Los Gobiernos del Ecuador y Colombia se comprometen a realizar estudios conjuntos en la zona de integración fronteriza para identificar amenazas de origen natural o generadas por el ser humano, que permitan realizar análisis de vulnerabilidad y riesgo, con el fin de tomar medidas destinadas a prevenir, corregir o evitar pérdidas a causa de estos fenómenos.

ARTICULO TERCERO: Las Partes establecerán un sistema permanente de intercambio de información, estudios, documentos y publicaciones para la prevención y atención de desastres.

En caso de catástrofe real o inminente, la otra parte pondrá a disposición sus redes de monitoreo, comunicación y alerta, equipos para atención de emergencias, infraestructura básica en salud, entre otras, en la medida de sus posibilidades.

ARTICULO CUARTO: Las Partes se comprometen a intercambiar personal técnico por períodos determinados en las instituciones y observatorios nacionales con el fin de

entrenar y actualizar los conocimientos del personal de los mismos, y organizar cursos y talleres de educación continua sobre desastres, en los cuales participarán técnicos de los

ARTICULO QUINTO: Los dos Gobiernos a través de sus respectivas Cancillerías se comprometen a perfeccionar mecanismos que faciliten y agiliten el tránsito fronterizo de técnicos e instrumentos necesarios para la ejecución de las acciones de cooperación en casos de desastres.

La Defensa Civil del Ecuador y la Oficina Nacional de Prevención de Desastres de Colombia adoptarán las medidas para asegurar la recuperación de los equipos utilizados en el país vecino y la responsabilidad de los mismos en caso de pérdida total o parcial. /

ARTICULO SEXTO: Cada Parte designará las entidades ejecutoras especializadas para que, de acuerdo con las necesidades y bajo la coordinación de la Dirección Nacional de Defensa Civil y la Oficina Nacional para la Prevención y Atención de Desastres elaboren, en el plazo más corto posible, un programa de acción conjunta para la prevención y atención de desastres.

ARTICULO SEPTIMO: Las áreas temáticas en las que se trabajará, constan en el Anexo, el mismo que pasa a formar parte integrante del presente instrumento, como documento preliminar para definir las acciones concretas, de acuerdo con las posibilidades técnicas y presupuestarias de cada país.

ARTICULO OCTAVO: Este Acuerdo entrará en vigencia treinta (30) días después de la suscripción y tendrá una

.....

1. A

validez de cinco (5) años, prorrogables automáticamente por periodos iguales. Las Partes podrán denunciarlo, mediante notificación escrita, con tres (3) meses de anticipación.

Este Acuerdo se firma en dos ejemplares igualmente auténticos, en castellano, en la ciudad de Esmeraldas, a los diez y ocho días del mes de abril de mil novecientos noventa.

Diego Cordovez
Ministro de Relaciones
Exteriores de Ecuador

Julio Londoño
Ministro de Relaciones
Exteriores de Colombia

